

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

M. DE CONTROL: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00341-00

ACCIONANTE: Rubén Darío Aguinaga Ganem

ACCIONADO : Municipio de Sincelejo – Secretaría de Planeación y otros

Vista la anterior nota secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión. Por lo que se procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Luego de revisare la demanda, se evidencia que en el Medio de Control no se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad señalado en el inciso 3 del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (Resaltados del Despacho)

Ahora bien, advierte la norma transcrita anteriormente, que se podría prescindir de este requisito de procedibilidad en caso de probarse exista un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable; No obstante, los hechos relatados en la demanda y las pruebas aportadas, no conllevan a que deba prescindirse del requisito de procedibilidad exigido.

Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, este Despacho requerirá a la parte demandante para que proceda a corregir la demanda presentada

dentro del término de tres (3) días¹, a fin de que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la presentación de la petición ante la demandada solicitando adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Inadmítase la presente demanda, y concédase a la parte demandante el término de tres (03) días para que proceda a corregirla conforme a lo dispuesto, esto es, acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad descrito en el inciso 3 del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



¹ Inciso 2 del artículo 20 de la Ley 472 de 1998